

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.519

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 11 de 10 de febrero de 1978, por la cual se dictan medidas en relación con los medios de comunicación social y publicación de material impreso.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTANSE MEDIDAS EN RELACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICACION DE MATERIAL IMPRESO

LEY NUMERO 11 (De 10 de febrero de 1978)

Por la cual se dictan medidas en relación con los medios de comunicación social y publicación de material impreso.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Todo propietario de estación de radiodifusión, televisión, periódico, imprenta, litografía o cualquier otro taller de igual naturaleza, deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Justicia una declaración escrita en que conste:

- a) El nombre y la dirección de la empresa;
- b) El nombre y domicilio de su propietario.

Si se tratara de una sociedad anónima, el nombre de su representante legal y el de sus directores y el nombre de los socios administradores si se tratara de otra clase de sociedad.

ARTICULO 2.—Los propietarios de los medios de comunicación social deben ser panameños. Cuando se trate de sociedades, los accionistas, socios, directores y dignatarios deben ser igualmente panameños.

ARTICULO 3.—Todo periódico puede publicarse sin necesidad de autorización previa, ya se trate de uno impreso o publicado, de uno radiodifundido o televisado, pero será indispensable que el director del mismo haga ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, una declaración escrita y firmada, en la cual suministre la siguiente información:

- a) El título del periódico;
- b) El nombre y domicilio de sus directores y de quien haga sus veces en las faltas temporales;
- c) La imprenta en que se hará la edición, o la empresa de radio o televisión o cualquier otro medio que se utilice; y
- d) La periodicidad con que se imprimirá o publicará.

ARTICULO 4.—El Ministerio de Gobierno y Justicia expedirá gratuitamente al solicitante, constancia de haber cumplido con lo exigido por los artículos 1 y 3 de esta Ley.

ARTICULO 5.—Cualquier cambio de las condiciones expresadas en los dos artículos anteriores deberá ser comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6.—Todo impreso o publicación de cualquier naturaleza que sea, llevará inscrita la fecha y lugar de su publicación, así como el nombre del establecimiento en que se hubiere editado.

ARTICULO 7.—Las empresas impresoras, tipográficas, radiodifusoras y televisoras deben guardar, al menos durante treinta (30) días, los originales de las publicaciones, de los programas de noticias, comentarios, opiniones, entrevistas y otros documentos originales susceptibles de afectar terceras personas. En defecto del texto escrito, se deberá guardar la grabación.

ARTICULO 8.—El dueño, administrador o encargado de una imprenta, litografía o de cualquier otro taller impreso o reproductor estará obligado a enviar cinco (5) ejemplares a la Biblioteca Nacional el mismo día de su publicación, de todo libro, folleto, revista, periódico, hoja volante o impreso.

Cuando la imprenta, litografía o taller impresor o reproductor de que se trate, se encuentre instalada fuera de la ciudad capital de la República, el envío se hará por correo certificado, libre de todo porte.

ARTICULO 9.—Todo medio de comunicación social debe tener un director responsable, quien deberá ser panameño, mayor de edad, y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 10.—Toda publicación hecha en un periódico, impresa o transmitida por radio o televisión, se considerará que tiene como autor al director del medio de comunicación social en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25. Solicítate en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

que se imprimió o transmitió, salvo que se trate de artículos respaldados por firma auténtica conocida.

ARTICULO 11.—Todo director de periódico impreso o transmitido por radio o televisión, está obligado a insertar o incluir gratuitamente en él las aclaraciones o rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier particular, servidor público, agente de la autoridad pública, corporación o entidad que se creyeren ofendidos o infundadamente aludidos por alguna publicación o transmisión hecha en el mismo.

El escrito de aclaración o rectificación debe publicarse o transmitirse, según la naturaleza del periódico de que se trate, fielmente y sin intercalaciones, en la misma página o programa y hora de la publicación o transmisión que lo ha motivado. La aclaración se insertará o transmitirá en el primer número siguiente al de ésta, a menos que el autor del mismo lo entregue menos de doce (12) horas antes de aquélla en que sale a la luz o es transmitido el periódico de que se trata, pues entonces la inserción o inclusión se hará en el primer número que se publique o transmita después de transcurridas doce (12) horas desde el momento en que se entregó el escrito. Toda rectificación será publicada con el título único de "aclaración", sin ningún otro aditamento.

El director del periódico no podrá negarse a insertar e incluir la respuesta, sin perjuicio de la responsabilidad del autor de ésta, pero si la respuesta excediese en extensión la publicación o transmisión que la motiva, podrá cobrar al replicante el valor del excedente de la inserción o inclusión al precio establecido por el periódico para los remitidos.

ARTICULO 12.—Las disposiciones del

artículo anterior se aplicarán también a las réplicas en los casos en los cuales el periódico, impreso, transmitido por radio o televisión, hubiere acompañado la respuesta de nuevos comentarios.

ARTICULO 13.—Lo previsto en el artículo 12 no obsta a que el Ministerio de Gobierno y Justicia ordene la publicación, transmisión de la respuesta, aclaración o rectificación.

ARTICULO 14.—El derecho a que se refieren los dos artículos anteriores podrá ejercitario el cónyuge, padres, hijos y hermanos de la persona aludida.

ARTICULO 15.—Queda prohibida la publicación de:

a) Noticias falsas, documentos supuestos, alterados o atribuidos inexactamente a determinadas fuentes;

b) Hechos relativos a la vida privada de una persona que puedan producir perjuicios morales al afectado;

c) Comentarios, referencia o alusiones a defectos físicos de determinada persona;

d) El nombre de menores de edad que hayan cometido o estén en alguna forma implicados en delitos; y

e) Suscripciones o colectas que tengan por objeto indemnizar a cualquier persona por las multas, daños o perjuicios a que haya sido condenada judicialmente y que provengan de la ejecución de un delito.

La infracción de esta disposición será sancionada con prisión de diez (10) días a seis (6) meses, o con una multa de cincuenta (50.00) a dos mil quinientos (B/.2,500.00) Balboas.

ARTICULO 16.—Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán según su gravedad, así:

a) Amonestación pública;

b) Multa de cien (B/.100.00) a mil (B/.1,000.00) balboas; y

c) Cierre del medio informativo o noticioso.

ARTICULO 17.—Autorízase al Ministerio de Gobierno y Justicia para imponer las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTICULO 18.—Contra las resoluciones que dicte el Ministerio de Gobierno y Justicia, cabe el recurso de reconsideración y el de avocamiento.

ARTICULO 19.—Son responsables personal y solidariamente de las infracciones de esta Ley:

a) El o los autores del texto publicado o transmitido a menos que prueben que se efectuó

la publicación o transmisión sin su consentimiento.

De las publicaciones o transmisiones que se hicieren en razón del ejercicio legítimo del derecho de respuesta, responderá su autor, con exclusión de las demás personas enumeradas en este artículo, si estuviere plenamente identificado.

b) El director, el representante legal o la persona que lo reemplace, si se trata de un diario, una revista, periódico o publicación de la empresa tipográfica o periodística, o de una estación de radio o de televisión salvo que se trate de espacios arrendados o cedidos. En este caso será responsable el arrendatario o cessionario de dicho espacio.

ARTICULO 20.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 21.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas, Encargado,
WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA
SUCURSAL AGUADULCE

AVISO DE REMATE

Elida de Bermúdez, secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuso por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce, contra José Vicente Serrano, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce, contra José Vicente Serrano se ha señalado el día MIERCOLES ocho (8) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que tenga lugar el REMATE del bien que se describe a continuación: Finca No. 9487, inscrita al folio 53, del tomo 1143, Sec-

ción de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Coclé. La finca en mención tiene una superficie de 9.111 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados, y sus linderos son:

NORTE: Predios de Esso Standard Oil Company y Abraham López.

SUR: Calle La Loma, predios de Ramón Pinzón Díaz, Oscar Cardoze Ruiz y Julio Rodríguez.

ESTE: Calle sin nombre y predios de Julia Rodríguez.

OESTE: Predios de Genoveva Castillo Viuda de López.

Dicha finca queda localizada en La Carretera, El Río, Distrito de Aguadulce.

La finca es un lote plano debidamente cercado y muy apto para fines comerciales; cuenta con mejoras declaradas (tres casas) que a continuación se describen:

Casa A: Paredes de bloques, techo de zinc, celotex, pisos de mosaico, ventanas ornamentales, sala comedor, dos recámaras, servicio sanitario, 10 mts. de frente por 7 mts. con 80 centímetros de fondo. Área edificada 78 mts cuadrados con 50 cm. cuadrados.

Casa B: Construcción de bloques, tipo comercial, parrería, 12 mts. de frente y 7 mts. de fondo. Área edificada 84 mts cuadrados.

Casa C: Construcción tipo comercial, 10 mts. de frente por 8 mts. de fondo. Área edificada 80 mts. cuadrados.

La finca en mención, con todas sus mejoras, tiene un valor registrado de B/13.595.00 (TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100).

Servirá de base para el remate la suma de Once mil veintitrés balboas con 23/100 (B/.11.023,23) y será postura admisible las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día MIERCOLES ocho (8) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificada por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueve por jurisdicción coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir un remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo) Elida de Bermúdez
Secretaria en funciones de
Aguadulce Ejecutor.

Es fiel copia del original

Aguadulce, 3 de febrero de 1978

E. de Bermúdez
Secretaria

BANCO NACIONAL DE PANAMA

SUCURSAL AGUADULCE

AVISO DE REMATE

Elida de Bermúdez, ejecutor, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá Sucursal de Aguadulce, contra Ibáñez Hermanos, S. A., representada por Régulo Ibáñez, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por Jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce, contra Ibáñez Hermanos, S. A., representada por Régulo Ibáñez se ha señalado el día MIERCOLES ocho (8) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen a continuación:

Finca No. 1380, inscrita al folio 500, del tomo 175, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Coclé. La finca en mención tiene una superficie de 8.384 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados.

Finca No. 10110 inscrita al folio 124 del tomo 1290, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Coclé. Esta finca tiene una superficie de 10 hectáreas con 4,224 mts. cuadrados y 11 decímetros cuadrados.

Las fincas antes descritas, son contiguas y se localizan a la salida de Aguadulce, hacia Divisa, frente al aeropuerto de Aguadulce.

Las fincas constituyen un lote de terreno completamente plano destinado para una barriada residencial. Está debidamente repartido en lotes y cuenta con agua y energía eléctrica.

Para mayor información, los interesados podrán acercarse al Banco Nacional de Panamá, Sucursal Aguadulce, en horas de oficina.

Servirá de base para el remate de las fincas la suma de veintiocho mil doscientos ochenta y un balboa con 56, ton (B/28,281,55) y será postura admisible las que cubran las tres terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día MIERCOLES ocho (8) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificada por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueve por jurisdicción coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir a remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el

pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) Elida de Bermúdez
Secretaria en funciones de
Aguadulce Ejecutor

Es fiel copia del Original.
Aguadulce 3 de febrero de 1978

E. de Bermúdez
Secretaria

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 859 de 7 de febrero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 010169 rollo 407 imagen 0535 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada HOLIDAY ENTERPRISE S.A.

Panamá, 9 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L 27773
(Única publicación)

AVISO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, al Público hago saber, que he traspasado a título de venta, al señor JORGE ISAAC DE CASTRO, el establecimiento de mi propiedad denominado "AQUARAMA" que opera en el No. 55, de la Calle 68 de esta ciudad.

ELENA MARIA ICAZA DE DE CASTRO

L 383804
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA al ausente ALBERTO RIVERA COLON para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca a estar a derecho ante mí o por intermedio de apoderado judicial, en el litigio de impugnación de Parentalidad de su menor hija Patricia Pilar Rivera de Icaza habida con la señora MARIXENIA DE ICAZA.

Adviértase al emplazado Alberto Rivera, que de no comparecer y no dar contestación en el término señalado, se proseguirá el trámite sin su concurso y con los estrados del tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal por un espacio de tres -3- días.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez de Menores

MAGDA GUZMAN
Secretaria General

L383837
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ZONA DE PANAMA en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA

A CESAR FELIX VILLARREAL JURADO cedulado 4-76-829, casado, ganadero, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de su apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Banco de Desarrollo Agropecuario Zona Panamá por encontrarse en mora en pago de las cuotas asignada para el cumplimiento del préstamo No. 127-75 concedido por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Se advierte al emplazado que si no comparece a juicio dentro de 20 días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de Secretaría del Juez Ejecutor, del Banco de Desarrollo Agropecuario Zona Panamá - hoy 15 de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por el término de 20 días y copia del mismo, se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
ZONA PANAMA
EN FUNCIONES DE Juez Ejecutor

SECRETARIA AD-HOC

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio:

EMPLAZA:

A: Basilia Victoria Almanza Arroyo, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Mario Alberto Moreno Armuelles.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 15 de febrero de 1978

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L383775
(Única publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 006 DRA.78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO REYES vecino (a) del Corregimiento de MENDOZA, Distrito de La Chorrera, portador (a) de la cédula de identidad Personal No. 10-28-792 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0355, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has 5225.25 metros cuadrados, ubi-

cada en Mendoza Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a Mendoza;
SUR: Ruth Zorilla y Gerardino Ortega;
ESTE: Nivia Alveo; y
OESTE: Moisés Catán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 9 de febrero de 1978

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTITUIDOR

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc.

L 383933
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al Tomo 748, Folio 101, Asiento 133.848 de la Sección Mercantil de este Registro Público, aparece inscrita desde el 3 de agosto de 1970, la Escritura Pública No. 3099, del 29 de julio de 1970, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mediante la cual se protocolizó el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada DROSEMAR FINANCE CORPORATION, INC.-----

Que bajo Ficha 021502, Rollo 1042, Imagen 0130 de la Sección Mercantil (Micropelícula) de este Registro Público, aparece inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Que la sociedad DROSEMAR FINANCE CORPORATION, S.A., sea y por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha.--- Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 12084 del 29 de diciembre de 1977, Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción el 16 de enero de 1978.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y quince de la mañana del día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONALEZ
CERTIFICADORA

L 372870
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 477, de 19 de enero de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10. de febrero de 1978, a la Ficha 022165, Rollo 1079, Imagen 0057, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMBYNE CORPORATION".

L 383856
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 400, de 17 de enero de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de enero de 1978, a la Ficha 022157, Rollo 1078, Imagen 0247, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPANIA DE NAVIGATION DILVA, S.A."

L 383943
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DE MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA

Que al Tomo 1116, Folio 119.437 "A" de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada CALZINTER CORP. S.A., desde el 19 de noviembre de 1974 organizada según las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública No. 8564 extendida el 18 de octubre de 1974 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Que bajo Ficha 012577, Rollo 1055, Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "3. La mencionada CALZINTER CORP. S.A. se declara disuelta a partir de esta fecha".--- Que dicho Convenio fue protocolizado por Escritura Pública No. 83 de enero 5, 1978, Notaría Segunda.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y quince de la mañana del día primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

LICDA. NILDA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 372871
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: POLIMNI A DE AZCARRAGA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de HAL, S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario instaurado en este tribunal por el CITABANK, N.A. contra HAL, S.A.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, primero (1o.) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(fdo.) Lledo, Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón, A.
Secretario

L 372869
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
No.

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA A DROUGHT BERNARD RAM-SAY LEVY para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en la ADOPCIÓN promovida por el señor Alberto Agustín Paul, en favor del menor Fernando Enrique Ramsay Price.

Adviértase al demandado que de no comparecer en el término arriba indicado se proseguirán el trámite con los estrados del Tribunal.

Por lo tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

La Juez
Lledo, ALMA M. DE FLETCHER

La Secretaría,

MAGDA GUZMAN
L363980
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EDICTO No.307 DRA. 78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público

HACE SABER:

Que el señor (a) ISRAEL JOSE HIGUERO RODRIGUEZ vecino (a) del Corregimiento de CAPIRA, Distrito de CAPIRA portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-217-652 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0286, la adjudicación a Título Oheroso de 6 Has. 358,7361 metros cuadrados, ubicada en CAMPANA Corregimiento de CAMPANA, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, cuyos límites son los siguientes:

NORTE: CAMINO A CAMPANA

SUR: LORENZO GIL

ESTE: MARIA BENILDA RODRIGUEZ y

OESTE: FRANCISCO LORENZO Y TERRENO NACIONAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 10 de febrero de 1978

Sofía C. de González
Secretario Ad-Hoc

Gerardo Córdoba
Funcionario Sustanciador

(L383934
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, POR este medio EMPLAZA a OSCAR CASTILLO para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante sí o por intermedio de acoderado judicial a estar en el Juicio de Impugnación de Paternidad imposta por MARITZA MIRANDA DE CASTILLO y TIMOTEO GUJADA, a favor de la menor KATHIA LORNA CASTILLO MIRANDA.

Adviértase al demandado OSCAR CASTILLO, que de no comparecer en el término arriba estipulado, se proseguirán el trámite sin su concurso en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal; hoy, tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez de Menores

MAGDA GUZMAN
Secretaria
L372983
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Haciendario, interuesto por el CITIBANK, N.A. (ANTES FIRST NATIONAL CITY BANK), contra CULTIVOS AGRICOLAS, S.A. y PACIFICO MARCIAGA MORENO, se ha señalado las horas hábiles del día 25 de abril de este año, para efectuar el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados a "CULTIVOS AGRICOLAS, S.A.".

* Las siguientes Fincas de propiedad de CULTIVOS AGRICOLAS, S.A., inscritas en el Registro Público, Sección de Coclé, con medidas, linderos y demás especificaciones inscritas en el Registro Público y que se detallan así:

Finca 7519, Tomo 819, Folio 500; Finca 7520, Tomo 819, Folio 506; Finca 8809, Tomo 1032, Folio 118; Finca 8806, Tomo 1032, Folio 104; Finca 7529, Tomo 831, Folio

40; Finca 7560, Tomo 831, Folio 226 y Finca 9018, Tomo 1043, Folio 486;

Servirán de base para el remate la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/ 100,473.82), pero podrán admitirse posturas por las 2/5 partes de esa base.

Para habilitarse como postor, debe consignarse previamente el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy diez (10) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) ESTEBAN POVEDA G.,

(Fdo.) ESTEBAN POVEDA C.,
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L257709
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 248

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor LEONIDAS F LORES MONTENEGRO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Trabajador Manual, con residencia en Vista Alegre de Arraiján, casa No. 44, con cédula de Identidad Personal No. 6-26-485 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE COLON, EL LIMON del barrio -----Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de María del Rosario Lay con 28.01 mts
SUR: Predio de Eduardo Barria R. con 28.00 mts.
ESTE: Predio de Andrés Gaitán Rodríguez con 20.52 mts
OESTE: Calle Colón con 21.23 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Quinientos ochenta y Cuatro metros cuadrados con sesenta centímetros (584.60 m²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al inte-

resado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE
(Fdo) Sr. GASTON G. GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Mpal.
(Fdo) Virgilio de Sedas

L372804
(Única publicación).

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al Folio 434, Asiento 113,008C del Tomo 997 del 10 de diciembre de 1973 de la Sección Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita a sociedad anónima denominada DORTEMAR, S.A. otorgada mediante escritura pública No. 9712 de 4 de diciembre de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito, Que a Ficha 021463, Rollo 1037, Imagen 0322 de la Sección Mercantil (Micropelícula) de este Registro, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Que DORTEMAR, S.A. suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha...." ---Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 50 de 4 de enero de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es el 13 de enero de 1978. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día de hoy veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L383019
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE
ANTECEDE

CERTIFICA

Que al Tomo 1099, Folio 451, Asiento 120976 "B" de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada CRESCENT FINANCES, INC., desde el 8 de abril de 1975. Que dicha sociedad es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá. Que a la Ficha 021962, Rollo 1068, Imagen 0125 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 147 del 10 de enero de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se hace constar la disolución de CRESCENT FINANCES, INC. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y treinta y cinco de la mañana del día tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L383017
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.